

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 12 de 2024. A despacho de la señora Juez informándole que, se puso en conocimiento de esta dependencia por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, que el señor ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, se acogió al procedimiento de negociación de deudas.

Si bien no se libró oficio con especificación de la radicación del asunto de marras, y pese haberse solicitado mediante misiva del 22 de octubre del año en curso, información respecto de las determinaciones que debían surtir frente a los demás procesos en los que funge como demandado en idéntico sentido el señor ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, a la fecha no se recibió respuesta alguna por la operadora de insolvencia, debiendo pasar a despacho la misma, en aras de resolverse lo pertinente.

Aunado a ello, se radicó por la mandataria judicial de la parte ejecutante, las documentales contentivas de citación para diligencia de notificación personal frente al demandado ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, y solicitud de emplazamiento respecto del deudor JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL						
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.						
EJECUTADA:	ALEJANDRO ARANGO MÚNERA Y JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00219	00
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO POR ADMISIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS						

Vista la constancia secretarial que antecede, la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, comunica que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por el demandado **ALEJANDRO ARANGO MÚNERA** ha

sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

La anterior disposición extensible por ministerio de la ley, a todos los procesales que versen sobre el aquí ejecutado.

Así las cosas, **SE ORDENA SUSPENDER** parcialmente el presente proceso hasta la culminación del procedimiento de negociación de deudas en los términos del artículo 545 del C.G.P., en concordancia con el artículo 555 ibidem, frente al demandado aludido líneas atrás.

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 548 de la norma procesal, efectuando un control de legalidad de lo actuado en este asunto, se tiene que, no se adelantó con posterioridad al 25 de septiembre del año en curso, ninguna actuación por parte del despacho en el proceso de marras. En consecuencia, no se adelantará ninguna medida de saneamiento al respecto, y no se pronunciará el juzgado respecto de las demás solicitudes radicadas con posterioridad frente al ejecutado ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, estando impedido para ello, lo cual estaría viciado de nulidad.

En igual sentido, sería del caso entrar a resolver la solicitud de emplazamiento intercalada por la mandataria judicial respecto del deudor JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA, sin embargo, también fue conocido por remisión de proceso ejecutivo de segunda instancia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas, que el aquí ejecutado presentó en idéntico clamor solicitud de negociación de deudas, la cual fue admitida el 27 de septiembre hogaño, por lo que deberá aguardarse esta célula judicial, validar ante la operadora de insolvencia la comunicación de suspensión frente al señor JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA.

Una vez se determine la situación jurídica del demandado atrás aludido, resolverá este despacho la solicitud de emplazamiento perseguida, siendo ineludible tener claridad sobre ese ítem, en aras de evitar eventuales gérmenes de nulidad.

Notifíquese esta decisión por estados electrónicos a los extremos procesales de la litis.

En síntesis, de lo plasmado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión parcial de este proceso ejecutivo, respecto del demandado **ALEJANDRO ARANGO MÚNERA**, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por dicho deudor.

SEGUNDO: COMUNICAR mediante oficio esta determinación, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, para los fines pertinentes.

TERCERO: LIBRAR nuevamente oficio al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, en aras de que determine la situación de negociación de deudas deprecada por el señor JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c31832970697f6b603f9e45585c3bda2a79db38919f2ea9c15cfc3faa1c35d5**

Documento generado en 12/11/2024 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>